

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 6** *ORDEN 2916/2017, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).*

Terminado el período de programación del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de la Comunidad de Madrid 2007-2013 se abre un nuevo período al que contribuye el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, elaborado en colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas que se complementa con los programas de desarrollo rural que pongan en marcha en el territorio de las comunidades autónomas.

El Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, permite, como novedad respecto al período 2007-2013, que los Estados Miembros presenten un programa nacional y un conjunto de programas regionales, garantizando la coherencia entre las estrategias nacional y regionales.

Por la Decisión de ejecución de la Comisión C(2015) 8210 final de 18.11.2015, se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (España) para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. En dicho Programa y en base al art 28, y el considerando 22 del Reglamento (UE) 1305/2013 FEADER se aprueba la medida: M10: Agroambiente y clima, con la submedida 10.1 Ayudas para los compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, en la que se enmarca la presente orden de bases reguladoras. Se procede a la derogación parcial de las anteriores bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, Orden 2546/2011, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura y la ganadería ecológicas y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dada la existencia de Programas Agroambientales que tienen su finalización en los años 2017 y 2018.

Los compromisos adquiridos en los programas agroambientales 2013-2017 y 2014-2018, relativos a la actuación agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, en relación con la anterior medida 214 del PDR de la Comunidad de Madrid para el período 2007-2013, son asumidos dentro de la actual medida M10: Agroambiente y clima, con la submedida 10. 1. Ayudas para los compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción. Estos pagos se realizarán hasta el año 2018. Por ello es preciso proceder a la derogación parcial de la mencionada Orden 2546/2011, de 5 de julio.

No obstante, para que estos gastos puedan acogerse a la contribución FEADER de este período de programación han de estar incluidos en el actual Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y se ha de aplicar el porcentaje de cofinanciación FEADER correspondiente a la medida de acuerdo al Reglamento (UE) 1305/2013 y han de estar perfectamente identificados en los sistemas de gestión y control que utilicen para la gestión del FEADER, diferenciándose de los compromisos contraídos en el marco de programación 2014-2020.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, reconoce que a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, le corresponde la competencia exclusiva en materia de “agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias”.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 72/2015, de

7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; el artículo 4 del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el artículo 6 del Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objeto de la Orden y definiciones

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras por las que se conceden las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción, de la Comunidad de Madrid, que constituye la medida M10: Agroambiente y clima, submedida 10. 1. Ayudas para los compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8210 final de 18.11.2015.

En la presente Orden se siguen las definiciones establecidas en el artículo 89 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural:

- a) “Solicitud única”: La solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control.
- b) “Solicitud de ayuda”: Una solicitud de ayuda o de participación en una medida de desarrollo rural, establecida en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En el caso de que su plazo de solicitud coincida con el de la solicitud única estará incluida en dicha Solicitud.
- c) “Solicitud de pago”: Una solicitud de pago de un beneficiario a las autoridades nacionales en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para las medidas de desarrollo rural incluidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control. Deberá estar siempre incluida en la solicitud única.”

La Solicitud Única a la que se refiere el art. 89. 1. b) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, es objeto de regulación, en la Comunidad de Madrid, por la Orden 211/2017, de 17 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se articula para el año 2017, la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y su tramitación conjunta con las solicitudes de las ayudas complementarias del programa de desarrollo rural de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el año 2017, así como la convocatoria anual de las solicitudes de pago de los programas agroambientales de los períodos 2014-2018 y 2013-2017, correspondientes al año 2017, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 2*Objeto de la subvención y ámbito de aplicación*

1. El objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden es fomentar la utilización en la producción animal de las razas autóctonas en peligro de extinción existentes de la Comunidad de Madrid con objeto de favorecer la biodiversidad de la zona, la extensificación de las producciones ganaderas y la coexistencia de una ganadería autóctona tradicional y con vocación de calidad con otras razas y tipos de explotaciones ganaderas.

2. Se consideran, a efectos de la aplicación de la presente Orden, como razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid las siguientes:

Especie	Raza
Bovino	Berrenda en Colorado
	Berrenda en Negro.
Ovino	Colmenareña
	Rubia del Molar
Caprino	Cabra del Guadarrama

3. La presente disposición se aplicará a las explotaciones agrarias que estén situadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid cuyos titulares estén incluidos en alguno de los tipos de beneficiarios descritos en la presente disposición.

Capítulo II*Participación en el Programa Agroambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid***Artículo 3***Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los titulares de explotaciones agrarias situadas en la Comunidad de Madrid, que se comprometan por un período de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los requisitos y compromisos exigidos en la presente Orden, bien sean personas física o jurídicas con personalidad jurídica propia.

Artículo 4*Requisitos a cumplir por los beneficiarios*

Los beneficiarios de estas ayudas tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser agricultor, tal y como se define en el art. 4.1.a) del Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 637/2008 y (CE) 73/2009 del Consejo.

2. Tener una explotación ganadera con razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid. Se consideran razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid las relacionadas en el art. 2.2) de esta Orden.

3. Presentar un plan de conservación y mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción en el que se detalle el número de hembras reproductoras que se compromete a mantener y la raza en cuestión.

Artículo 5*Compromisos agroambientales de los beneficiarios*

Los compromisos de tipo agroambiental que deben cumplir las explotaciones que se avengan al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020 para la medida M10: Agroambiente y clima, con la submedida 10.1. Ayudas para los compromisos agroambientales y climáticos, ope-

ración 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, son los siguientes:

- a) Mantener durante 5 años, al menos el número de Unidad de Ganado Mayor (UGM) comprometido de hembras reproductoras de la raza autóctona elegida.
- b) Pertenecer a una Asociación Ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas para las que se opta.
- c) Pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria ganadera.
- d) Mantener la ganadería con razas autóctonas en un sistema extensivo de explotación, con una carga ganadera máxima de 1 UGM/ha.
- e) Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación y el Libro de Registro de Tratamientos Veterinarios.
- f) Inscripción en el Libro Genealógico Oficial de la raza correspondiente.
- g) Los compromisos recogidos en las normas Buenas Prácticas Agrarias Habituales, incluido en el Anexo II de la presente Orden de bases reguladoras, establecidas en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.
- h) A partir de las Buenas Prácticas Agrarias Habituales, se definen las obligaciones que constituyen la línea de base de la Medida 10 Agroambiente y Clima, de la que forma parte la operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción; y que son las siguientes:
 - 1. Prohibición del laboreo a favor de pendiente.
 - 2. Mantenimiento eficiente de la maquinaria agrícola: tener actualizada la ficha de ITV (Inspección Técnica de Vehículos) e ITAF (Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios) en su caso, no pudiendo superar 45 días a lo largo de un año natural los períodos desactualizados.
 - 3. Cumplir la normativa en materia de concesión de agua y limitaciones de uso establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tago u organismo a quien corresponda.
 - 4. Mantenimiento eficiente de la red de riego de la explotación.
 - 5. Conservación de nido de especies protegidas.
 - 6. Prohibición de quema de rastrojos y restos de cosecha.
 - 7. No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve.
 - 8. En las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, respetar el Programa de Actuación establecido
 - 9. Gestión de envases de fitosanitarios según normativa.
 - 10. Manejo adecuado de los restos de poda de cultivos leñosos.
 - 11. Los plásticos y otros residuos deben retirarse de las parcelas y depositarse en lugares adecuados.
 - 12. No abandono de los cultivos cuando se agote su capacidad productiva.
 - 13. Cumplir con lo establecido en materia de campañas oficiales de saneamiento ganadero con carácter obligatorio.
 - 14. No sobrepasar la carga ganadera de las superficies forrajeras, máxima de la zona.
- i) Cumplir los requisitos obligatorios señalados en el Título VI, Capítulo I del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común. Por tanto, someterse al Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola (“Boletín Oficial del Estado”, 20 de diciembre de 2014), en él se establecen la “Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra”, que se transcribe como Anexo III de esta Orden de bases reguladora.
- j) Deberá gestionar las plagas de los vegetales teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que sean de aplicación en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
- k) En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3

del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

- 1) En caso de que la superficie afectada se encuentre dentro de la Red Natura 2000, deberá contemplarse la normativa específica que por esta razón le afecte.

Artículo 6

Cálculo y cuantía de la ayuda

La ayuda consistirá en una prima anual por Unidad de Ganado Mayor (UGM) de animales pertenecientes a una de las razas autóctonas en peligro de extinción citadas en el artículo 2.2 de la presente Orden de bases reguladoras. La prima anual se establece en un importe de 173 euros por UGM y año.

Artículo 7

Superficie precisa a efectos de justificar la carga ganadera

1. El interesado deberá declarar las parcelas suficientes hasta justificar una carga ganadera máxima de 1 UGM/hectárea forrajera. En este sentido estas parcelas deberán figurar en la correspondiente solicitud única de ayudas de la declaración anual de los pagos directos de cada año, precisa para solicitar las primas ganaderas por la misma superficie, aprovechamiento y titular.

2. En el caso de comprometer recintos completos, a efectos del cálculo de la ayuda, se tomará para cada anualidad la superficie que figure para estos recintos en las bases oficiales de datos de SIGPAC. En este sentido, cada anualidad se cruzará con los datos SIGPAC existentes para el año en que tuvo lugar la solicitud de ayudas.

3. En el caso de pastos comunes, la superficie computable será proporcional a la superficie forrajera utilizada por cada beneficiario y que le sea asignada por el órgano competente.

4. En el caso de razas autóctonas y a efectos de justificar la carga ganadera precisa, se podrán integrar nuevas parcelas en lugar de las parcelas de otras anualidades.

Artículo 8

Modelos de solicitud, plazo y procedimiento para la presentación de las Solicitudes de participación en el Programa Agroambiental de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid

El régimen general de la tramitación de la solicitud de participación en el Programa Agroambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción es el regulado por la presente Orden de bases y se regirá por lo establecido en los artículos 91 a 98 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y sus posteriores modificaciones, que tiene en cuenta, además, los acuerdos adoptados en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural de los días 24 y 25 de julio de 2013 y del 21 de enero de 2014 y sus posteriores modificaciones.

Y en su defecto se regirá por el procedimiento siguiente:

1. Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes y, en su caso, de la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio o en los demás registros previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios que sean personas jurídicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, en este caso la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean opera-

tivos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

Entre los datos que se requieren al solicitante se incluyen tanto el número de su teléfono móvil como una dirección de correo electrónico, todo ello con la finalidad de poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de su solicitud. Su inclusión supone la autorización para la remisión por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de dichos mensajes y avisos.

2. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes para la participación en el programa agroambiental de mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid es el que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria que realice la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán rechazadas para el procedimiento de selección.

3. Modelos de solicitud.

El impreso de solicitud será el que establezca en Orden de convocatoria que realice la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

4. Convocatorias.

Las convocatorias para la participación en los diferentes programas de ayudas para el mantenimiento de razas se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dichas convocatorias podrán establecer los medios de publicidad adicionales que el órgano convocante estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de las mismas, debiendo, en este caso, incluir las previsiones necesarias para que el potencial solicitante de las ayudas conozca de forma inequívoca el cómputo de plazos para la presentación de las solicitudes de participación.

Artículo 9

Presentación y documentación a aportar con la solicitud de participación en el Programa Agroambiental

1. El interesado deberá presentar la solicitud de participación, dirigida al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a la que añadirá la siguiente documentación, que será original o copia auténtica:

- 1.1. Documento nacional de identidad (DNI) o Documento de Identidad de Extranjero (NIE) del solicitante o de su representante, así como de la documentación acreditativa de su representación.
- 1.2. Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades.
- 1.3. Acreditación de la titularidad de la superficie de la explotación mediante la declaración de las parcelas incluidas en la Solicitud Única de Ayudas (SUA), que realiza anualmente, por superficie y declaración de superficies forrajeras (PAC), validada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- 1.4. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, deberá aportar Escritura de constitución o Estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente, así como Certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y certificación del número de socios.
- 1.5. Un plan de conservación y mantenimiento de la explotación referido a la raza para la cual se solicita la ayuda, en el que se detallará el número de hembras reproductoras que se compromete a mantener.
- 1.6. Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que la solicitud se realice de forma electrónica bastará con que el solicitante marque la casilla habilitada para ello en el impreso normalizado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dicha declaración se cumplimentará en el impreso de solicitud de par-

participación en el Programa Agroambiental, objeto de regulación de la presente orden de bases reguladoras.

2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando, de la expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos, especialmente el municipio en el que se localizan las superficies objeto del pago de la anualidad del programa agroambiental para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.

3. La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5. Igualmente, podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

Artículo 10

Deudas y otras situaciones de los beneficiarios

1. No podrán percibirse subvenciones por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas, en los términos establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11

Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
3. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 12

Comité Técnico de Evaluación

1. Con el fin de informar las solicitudes para la participación en el Programa Agroambiental se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Subdirector General de Recursos Agrarios, que lo presidirá, o persona en quien delegue, un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura y Ganadería.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13

Criterios y procedimiento a seguir para la selección de las solicitudes de participación en el programa agroambiental para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid

1. Si el volumen de ayudas solicitadas supera las disponibilidades presupuestarias se seleccionarán preferentemente las solicitudes que reciban mayor puntuación según los siguientes criterios:

1.1. Explotaciones localizadas mayoritariamente en zonas de la Red Natura 2000.

a. Nº de hectáreas de la explotación del beneficiario en zona de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid: Hasta 25 puntos.

La concesión de puntos a un beneficiario en base a este criterio se baremará en función del número total de hectáreas de su explotación en zona de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid, y siempre que > 50% de la superficie de la explotación está en la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid.

- > 0 ha y ≤ 10 ha: 5 puntos.
- > 10 ha y ≤ 50 ha: 15 puntos.
- > 50 ha y ≤ 100 ha: 20 puntos.
- > 100 ha: 25 puntos.

b. Porcentaje de la explotación del beneficiario en zona de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid: Hasta 25 puntos.

La concesión de puntos a un beneficiario en base a este criterio se baremará en función del porcentaje del total de la superficie de su explotación en zona de la Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid.

- > 50 % y ≤ 75 %: 20 puntos.
- > 75 % y ≤ 100 %: 25 puntos.

1.2. Explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas de montaña.

a. Nº de hectáreas de la explotación del beneficiario en zonas desfavorecidas de montaña de la Comunidad de Madrid: Hasta 25 puntos.

La concesión de puntos a un beneficiario en base a este criterio se baremará en función del número total de hectáreas de su explotación en zonas desfavorecidas de montaña de la Comunidad de Madrid.

- > 0 ha y ≤ 10 ha: 5 puntos.
- > 10 ha y ≤ 50 ha: 10 puntos.
- > 50 ha y ≤ 100 ha: 20 puntos.
- > 100 ha: 25 puntos.

b. Porcentaje de la explotación del beneficiario en zonas desfavorecidas de montaña de la Comunidad de Madrid: Hasta 25 puntos.

La concesión de puntos a un beneficiario en base a este criterio se baremará en función del porcentaje que la Comunidad de Madrid:

- > 0 % y ≤ 25 %: 5 puntos.
- > 25 % y ≤ 50 %: 10 puntos.
- > 50 % y ≤ 75 %: 20 puntos.
- > 75 % y ≤ 100 %: 25 puntos.

2. En el caso de que se produzca empates se seleccionarán las solicitudes por orden de fecha de entrada en el Registro.

Artículo 14

Resolución

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General del Agricultura y Ganadería, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de la solicitud de participación en el Programa Agro-

ambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, por un período quinquenal.

2. Para cada solicitud de participación en el Programa Agroambiental se emitirá una Orden de concesión o denegación, en la que se indicará el resultado de los criterios de selección fijados en el art. 13 de la presente Orden de bases por los que fue admitido en el Programa. La Orden de concesión o denegación de ayudas deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los arts. 38 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de resolución y notificación de dicha orden será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En estas Órdenes por la que se determina la participación del solicitante como beneficiario del Programa agroambiental para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid se especificarán los porcentajes y cuantías financiadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad de Madrid, así como la forma de pago y los requisitos exigibles para su percepción y obligaciones que asume el beneficiario, y se hará referencia a su pertenencia a la M10: Agroambiente y clima, submedida 10. 1. Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020.

5. Dichos porcentajes de cofinanciación están fijados para el FEADER, en el 75 por 100, para la Administración General del Estado en el 7,5 por 100 y para la Comunidad de Madrid, en el 17,5 por 100 restantes.

6. Contra estas órdenes de aceptación o denegación en la participación en el Programa Agroambiental, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

7. En el caso de la recepción de la Orden de aceptación en el Programa Agroambiental, el beneficiario dispone de un plazo de 30 días naturales para enviar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería el modelo de “aceptación voluntaria de compromisos”, que se publique en la orden de convocatoria del Programa Agroambiental. Si no se cumple con este plazo se entenderá por desistido, al beneficiario, en su solicitud de participación en el Programa Agroambiental.

8. El acuerdo de compromiso agroambiental comenzará a regir a partir del 1 de enero del ejercicio en el que el beneficiario comunique la aceptación del compromiso agroambiental, sin perjuicio de que en la Orden de concesión se pueda modificar las condiciones y la fecha de inicio del compromiso debido a alteraciones sustanciales en las obligaciones comprometidas.

9. El interesado quedará sujeto a todos los controles administrativos y sobre el terreno que procedan, aplicándose en caso de incumplimiento los efectos que correspondan. Si a pesar de la aceptación de los compromisos, del estudio del expediente o de la aplicación del sistema de concurrencia competitiva procediera notificar una orden de denegación, el beneficiario quedará excluido del programa agroambiental sin derecho a pago o indemnización alguna.

Capítulo III

Anualidades del Programa Agroambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid

Artículo 15

Anualidades

Con carácter general, las cinco anualidades del Programa Agroambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid co-

menzarán a contar desde el 1 de enero del ejercicio en el que se adoptó la Orden de aceptación en dicho programa, en las condiciones establecidas en la presente Orden de bases reguladoras.

Cada año, el beneficiario del Programa Agroambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, solicitará el pago de la anualidad correspondiente a cada año del período quinquenal de la duración del Programa.

Artículo 16

Modelos de solicitud, plazo y procedimiento para la solicitud de pago de la anualidad del Programa Agroambiental para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid

El régimen general de la tramitación de la solicitud de pago de la anualidad del Programa Agroambiental al que pertenezca el solicitante y esté en vigor en el momento de la solicitud, es el regulado por la presente Orden de bases reguladoras.

Se regirá por lo establecido en los artículos 91 a 98 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y sus posteriores modificaciones, que tiene en cuenta, además, los acuerdos adoptados en las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural de los días 24 y 25 de julio de 2013 y del 21 de enero de 2014 y sus posteriores modificaciones.

Y en su defecto se regirá por el procedimiento siguiente:

1. Presentación de la solicitud de pago.

La presentación de solicitudes de pago y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio o en los demás registros previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios que sean personas jurídicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, en este caso la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

Entre los datos que se requieren al solicitante se incluyen tanto el número de su teléfono móvil como una dirección de correo electrónico, todo ello con la finalidad de poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de solicitud del pago de la anualidad del programa agroambiental para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid. Su inclusión en la solicitud supone la autorización para la remisión por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de dichos mensajes y avisos.

2. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes de pago, con carácter general, es el establecido en el artículo 95.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, es decir desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril de cada año. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo de la presente Orden de bases reguladoras.

No obstante, para el pago de la 1ª anualidad del ejercicio de este programa agroambiental de mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid que tiene carácter quinquenal, cuando ésta se produzca posteriormente a la finalización del plazo establecido en el artículo 95.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considerará el plazo definido en el artículo 8.2 de las presentes bases reguladoras.

3. Presentación de las solicitudes fuera de plazo.

Según el art. 13 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, salvo en los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales contemplados en el artículo 4, la presentación de una solicitud de pago de una anualidad, de conformidad con el presente Reglamento después de la fecha límite fijada a tal efecto por la Comisión sobre la base del artículo 78, letra b), del Reglamento (UE) 1306/2013 dará lugar a una reducción del 1 % por día hábil de los importes a los que el beneficiario hubiera tenido derecho si las solicitudes se hubieran presentado en el plazo fijado, si dicho retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile y no se concederá ayuda al beneficiario.

En el supuesto de que alguno de los años de duración de los compromisos agroambientales del Programa no se presentase la correspondiente solicitud de pago, o se presentase con más de veinticinco días naturales de retraso, el titular no percibirá las ayudas para ese año y se mantendrá dentro del programa agroambiental. No obstante, se comprobará que en ese período el beneficiario de las ayudas siguiera cumpliendo con las obligaciones y requisitos que se derivan del compromiso ya que en caso contrario se le aplicaría las sanciones establecidas en el artículo 29 de la presente Orden de bases reguladoras.

La falta de presentación, o la presentación con más de veinticinco días naturales de retraso de la solicitud de pago durante más de dos años a lo largo del período quinquenal, será causa suficiente para la exclusión del beneficiario del programa agroambiental y la rescisión del compromiso, al entender que el beneficiario renuncia a los derechos derivados de la ayuda concedida, en base al artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses de demora correspondientes y el artículo 95.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre

4. Modelo de solicitud de pago.

El impreso de solicitud de pago será el que se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria.

Dichas ordenes de convocatoria para la solicitud del pago de las anualidades de los Programas agroambientales en vigor se publicaran en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Artículo 17

Documentación a aportar en la solicitud de pago de las anualidades del Programa Agroambiental para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid

1. El interesado deberá presentar la solicitud de pago de la anualidad, dirigida al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a la que añadirá la siguiente documentación, que será original o copia auténtica:

- 1.1. Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible, certificado de exención o última declaración del Impuesto de Sociedades.
- 1.2. Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales, tributarias y con la Seguridad Social.

Las personas físicas, beneficiarias de estas ayudas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, (modificada por Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda), quedarán exoneradas de la anterior acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas a agricultores y ganaderos y las ayudas cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor.

- 1.3. Declaración responsable del solicitante alegando, ante el órgano concedente de la subvención, no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que la solicitud se realice de forma electrónica bastará con que el solicitante marque la casilla habilitada para ello en el impreso normalizado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dicha declaración se cumplimentará en el impreso de solicitud de pago de la anualidad del Programa Agroambiental, objeto de regulación de la presente orden de bases reguladoras.
- 1.4. Acreditación de la titularidad de la superficie de la explotación mediante la declaración de las parcelas incluidas en la Solicitud Única de Ayudas (SUA), que realiza anualmente, por superficie y declaración de superficies forrajeras (PAC), validada por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- 1.5. Certificado de la Asociación de Conservación de la Raza Autóctona que acredite la pertenencia del beneficiario a dicha Asociación y el número de animales inscritos en el Libro Oficial Genealógico correspondiente.
- 1.6. Permiso de circulación del titular de la maquinaria agrícola cuando proceda y ficha técnica de ITV e ITAF, en su caso.
- 1.7. Libro de registro de explotación y de tratamientos veterinarios actualizado.
- 1.8. Certificado que acredite que el solicitante pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS).

2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando, de la expresamente requerida, no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos y especialmente el municipio en el que se localizan las superficies objeto del pago de la anualidad del programa agroambiental para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid.

3. La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud de pago, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Igualmente, podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

Artículo 18

Modificación de las solicitudes de pago

En base a los artículos 4, 15 y 16 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, las solicitudes de pago de las anualidades del Programa Agroambiental, objeto de regulación de la presente orden de bases reguladoras, podrán ser modificadas en los términos establecidos para la tramitación de la Solicitud Única de Pagos Directos de cada año.

Dichas modificaciones, realizadas fuera del plazo indicado, darán lugar a una reducción del 1 % por día hábil y solo podrán realizarse dentro de los 25 días naturales.

Artículo 19*Instrucción*

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Los técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 20*Comité Técnico de Evaluación*

Con el fin de informar las solicitudes del pago de las anualidades del Programa Agroambiental se convocará el mismo Comité Técnico de Evaluación creado en el artículo 12 de la presente Orden de bases reguladoras.

Artículo 21*Resolución*

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General del Agricultura y Ganadería, órgano instructor del expediente, previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las solicitudes del pago de las anualidades de los Programas Agroambientales.

El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes de pago. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de pago, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para cada solicitud de pago de la anualidad de cada Programa Agroambiental en vigor se emitirá una Orden de concesión o denegación. La Orden de concesión o denegación deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los arts. 38 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En estas Órdenes por la que se concede el pago de la anualidad del Programa agroambiental se determinará su clase y cuantía, especificando los porcentajes y cuantías financiadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad de Madrid, así como la forma de pago y los requisitos exigibles para su percepción y obligaciones que asume el beneficiario, y se hará referencia a su pertenencia a la M10: Agroambiente y clima, submedida 10. 1. Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020. Tanto las Órdenes de concesión o las de denegación de las ayudas deberá ser notificada a los interesados.

Dichos porcentajes de cofinanciación están fijados para el FEADER, en el 75 por 100, para la Administración General del Estado en el 7,5 por 100 y para la Comunidad de Madrid, en el 17,5 por 100 restantes.

Los pagos realizados de las anualidades de los programas agroambientales para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, con indicación de los beneficiarios, cuantía y finalidad, así como el resultado de los criterios de selección fijados en el art. 13 de la presente Orden de bases por los que fue admitido en el Programa, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Artículo 22*Pago de las ayudas*

Una vez aceptada la solicitud del pago de la anualidad del Programa Agroambiental, no podrá procederse al pago hasta que no se hayan concluido los controles administrativos del expediente a fin de verificar las condiciones de admisibilidad al beneficio de la ayuda, así como los controles sobre el terreno de la muestra de beneficiarios seleccionada. El pago se realizará mediante transferencia bancaria y de conformidad con la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario deberá hallarse, con carácter previo al cobro anualidad del programa agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. La Dirección General de Agricultura y Ganadería solicitará de oficio a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

Artículo 23.*Controles administrativos, controles de campo y seguimiento de los compromisos adquiridos*

La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo pertinentes al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Anualmente, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo pertinentes con objeto de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; en lo que compete a la regulación de las presentes ayudas.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

Artículo 24*Incumplimiento y revocación de la ayuda*

1. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la presente Orden de bases reguladoras.

3. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 25

Transferencias de explotación

1. Según el artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y condicionalidad:

- a) Se entenderá por:
 - “Cesión de una explotación”: La venta, arrendamiento o cualquier tipo de transacción similar de las unidades de producción de que se trate.
 - “Cedente”: El beneficiario cuya explotación se cede a otro beneficiario.
 - “Cesionario”: El beneficiario a quien se cede la explotación.

- b) Después de presentar una solicitud de pago de la anualidad del programa y antes de que se cumplieran todas las condiciones para su concesión, una explotación sea cedida por un beneficiario a otro en su totalidad, no se concederá ayuda ninguna al cedente en relación con la explotación cedida.
- c) No se admitirán cesiones parciales de la explotación del cedente al cesionario.
- 2. El procedimiento para la solicitud de transferencia de la explotación a efectos de percibir la ayuda objeto de regulación de la presente Orden de bases, es la siguiente:
 - a) El cedente solicitará, según el impreso indicado en el Anexo V de la presente Orden de bases reguladoras, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la cesión de su explotación y el cesionario debe aceptar la cesión realizada a su titularidad entre el 1 y el 31 de enero de cada año.
 - b) Admitida la cesión por la Dirección General de Agricultura se notificará tanto al cedente como al cesionario.
- 3. Una vez que el cesionario haya solicitado el pago de la anualidad correspondiente:
 - a) Todos los derechos y obligaciones del cedente que se deriven de la relación jurídica generada por la solicitud de ayuda o la solicitud de pago entre el cedente y la autoridad competente se transferirán al cesionario.
 - b) Todas las actuaciones necesarias para la concesión de la ayuda y todas las declaraciones realizadas por el cedente antes de la cesión se asignarán al cesionario a los efectos de la aplicación de la normativa pertinente de la Unión Europea.
 - c) La explotación cedida se considerará, cuando proceda, una explotación independiente en relación con el año de solicitud considerado.
- 4. La concesión de la ayuda al cesionario estará supeditada a la comprobación del cumplimiento por este de los requisitos una vez que aporte la documentación pertinente.
- 5. En todo caso, la Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá decidir conceder la ayuda al cesionario. En tal caso:
 - a) No se concederá ayuda alguna al cedente.
 - b) Se requiere cumplir con los mismos requisitos y compromisos exigidos para la admisión en el Programa Agroambiental en el que estaba en cesionario.

Artículo 26

Finalización de compromisos por causas de fuerza mayor

1. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo el compromiso suscrito debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de otra intervención pública similar de ordenación territorial, la Dirección General Agricultura y Ganadería procederá a las oportunas adaptaciones del compromiso. Si la adaptación resultara imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el compromiso efectivo.

2. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo el compromiso por causa de fuerza mayor, el compromiso se podrá adaptar a la nueva situación o darse por finalizado sin que se exija reembolso alguno por el compromiso efectivo. A tal efecto, se considerarán causas de fuerza mayor las del artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en todo caso las que se establecen a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación. Para poder acogerse a este supuesto, deberá existir declaración de zona catastrófica por parte de la autoridad competente, en la región donde este situada la explotación, establecida mediante la publicación de una norma legal, estatal o autonómica, que califique, en primer lugar, el suceso destructivo acaecido como catástrofe natural o fenómeno climatológico asimilable a catástrofe natural, delimitándose a continuación la zona afectada por la catástrofe bien en esa norma legal o en otra norma complementaria posterior.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.

- f) Enfermedad vegetal que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
 - g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud de participación.
3. El beneficiario de la ayuda o alguno de sus causahabientes tiene la obligación de notificar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en el menor plazo posible, la causa de la fuerza mayor ocurrida, así como una prueba de la misma para que la Administración pueda proceder a la valoración de la situación acaecida y a la declaración de la procedencia o no del reintegro de la ayuda.

Artículo 27

Renuncias

1. La renuncia a las ayudas durante el período de compromiso agroambiental destinado a al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid dará lugar, una vez admitida por la Administración la citada renuncia, a la rescisión de los compromisos agroambientales y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio de expediente de reintegro, sin que de ello se derivase penalización alguna.

2. No se admitirá el desistimiento de la solicitud de pago ni la renuncia a la ayuda una vez que la administración haya notificado al titular la existencia de irregularidades administrativas o le haya emplazado para la realización de un control sobre el terreno.

Artículo 28

Aplicación de las Sanciones Administrativas

Se tendrá en cuenta el art. 64 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008 del Consejo.

Los motivos por los que se procede a la sanción, reducción o exclusión de estas ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción por el incumplimiento de los compromisos u otros compromisos y su metodología se establecen en el Anexo IV de la presente Orden de base reguladoras.

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a los errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
- f) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.
- g) En caso de sobredeclaración, para aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

Artículo 29*Incompatibilidades*

Estas ayudas son incompatibles con las concedidas dentro del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2017-2020 dentro de la Medida 11, Agricultura Ecológica.

Artículo 30*Publicidad de las subvenciones*

La Dirección General de Agricultura y Ganadería y, en su caso, los beneficiarios últimos de la ayuda, quedan obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a las actividades subvencionadas, que la ayuda concedida por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio está cofinanciada por el FEADER, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las convocatorias que se realicen al amparo de la presente Orden se deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cumplir con lo establecido en el mencionado artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera***Programas en vigor*

Las anualidades previstas en los Programas Agroambientales aprobados por las Órdenes: Orden 1900/2013, de 29 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la convocatoria del Programa Agroambiental, para el período 2013-2017, y Orden 1235/2014, de 26 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede a la convocatoria del Programa Agroambiental para el período 2014-2018, seguirán en vigor su Sección Segunda: Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, en los artículos 11 a 14, ambos inclusive, de la Orden 2546/2011, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura y la ganadería ecológicas y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Dicha financiación se encuentra en la Disposición Transitoria primera de la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8210 final de 18.11.2015, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural para la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020 y con objeto de garantizar la seguridad jurídica durante la transición, la Medida 10: Agroambiente y clima, con la submedida 10. 1. Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos, operación 10.1.3. Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, se incluyen los compromisos de las ayudas a razas en peligro de extinción (anterior medida 214) pendientes del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2007-2013. Estos pagos se realizarán hasta el año 2018.

Segunda*Cláusulas de revisión*

No obstante, en base al art. 48 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, se aplicará una cláusula de revisión a las operaciones emprendidas en virtud de los artículos 28, 29, 33 y 34, de dicho Reglamento, a fin de garantizar su adaptación en caso de que se modifiquen las normas obligatorias, requisitos u obligaciones aplicables contemplados en dichos artículos con respecto a los cuales los compromisos deben ser más estrictos. La cláusula de revisión cubrirá también las adapta-

ciones necesarias para evitar la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) 1307/2013 en caso de modificaciones de dichas prácticas. Las operaciones emprendidas en virtud de los artículos 28, 29, 33 y 34 que superen el período de programación en curso contendrán una cláusula de revisión que haga posible su adaptación al marco jurídico del siguiente período de programación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Capítulo I, destinado a la regulación de las “Disposiciones específicas de las ayudas para el fomento de la agricultura y ganadería ecológicas y de las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción”, solo en su Sección Tercera: Disposiciones Comunes, el Capítulo II dedicado a regular la “Participación en el Programa Agroambiental”, así como las Disposiciones Finales de la Orden 2546/2011, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la agricultura y la ganadería ecológicas y las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en cuanto se refiere a las ayudas destinadas al mantenimiento de razas autóctonas de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Recursos y reclamaciones

Contra la presente Orden de bases reguladoras, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segunda

Supletoriedad

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Tercera

Efectos de la Orden

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de octubre de 2017.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio,
PEDRO MANUEL ROLLÁN OJEDA



ANEXO I

Cargas ganaderas establecidas según las Buenas Prácticas Agrarias Habituales (Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificado por el Real Decreto núm. 172/2004, de 30 de enero, ("Boletín Oficial del Estado" número 175 de 23 de julio de 2002).

CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
1	Acebeda, La	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
2	Ajalvir	Campiña	0,5 UGM/Ha
3	Alameda de Valle	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
4	Álamo, El	Suroccidental	1 UGM/Ha
5	Alcalá de Henares	Campiña	0,5 UGM/Ha
6	Alcobendas	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
7	Alcorcón	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
8	Aldea del Fresno	Suroccidental	1 UGM/Ha
9	Algete	Campiña	0,5 UGM/Ha
10	Alpedrete	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
11	Ambite	La Vegas	0,5 UGM/Ha
12	Anchuelo	Campiña	0,5 UGM/Ha
13	Aranjuez	La Vegas	0,5 UGM/Ha
14	Arganda del Rey	Campiña	0,5 UGM/Ha
15	Arroyomolinos	Suroccidental	1 UGM/Ha
16	Atazar, El	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
17	Batres	Suroccidental	1 UGM/Ha
18	Becerril de la Sierra	Guadarrama	1,5 UGM/Ha



CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
19	Belmonte del Tajo	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
20	Berrueco, El	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
21	Berzosa del Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
22	Boadilla del Monte	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
23	Boalo, El	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
24	Braojos	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
25	Brea del Tajo	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
26	Brunete	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
27	Bruitago del Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
28	Bustarviejo	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
28	Cabanillas de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
39	Cabrera, La	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
31	Cadalso de los Vidrios	Suroccidental	1 UGM/Ha
32	Camarma de Esteruelas	Campiña	0,5 UGM/Ha
33	Campo Real	Campiña	0,5 UGM/Ha
34	Canencia	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
35	Carabaña	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
36	Casarrubuelos	Suroccidental	1 UGM/Ha



CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
37	Cenicientos	Suroccidental	1 UGM/Ha
38	Cercedilla	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
39	Cervera de Buitrago	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
40	Ciempozuelos	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
41	Cobeña	Campiña	0,5 UGM/Ha
43	Colmenar de Oreja	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
42	Colmenar del Arroyo	Suroccidental	1 UGM/Ha
45	Colmenar Viejo	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
44	Colmenarejo	Suroccidental	1 UGM/Ha
46	Collado Mediano	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
47	Collado Villalba	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
48	Corpa	Campiña	0,5 UGM/Ha
49	Coslada	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
50	Cubas	Suroccidental	1 UGM/Ha
51	Chapinería	Suroccidental	1 UGM/Ha
52	Chinchón	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
53	Daganzo de Arriba	Campiña	0,5 UGM/Ha
54	Escorial, El	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
55	Estremera	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
56	Fresnedillas de la Oliva	Guadarrama	1,5 UGM/Ha



CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
57	Fresno de Torote	Campiña	0,5 UGM/Ha
58	Fuenlabrada	Suroccidental	1 UGM/Ha
59	Fuente el Saz	Campiña	0,5 UGM/Ha
60	Fuentidueña de Tajo	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
61	Galapagar	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
62	Garganta de los Montes	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
63	Gargantilla del Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
64	Gascones	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
65	Getafe	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
66	Griñón	Suroccidental	1 UGM/Ha
67	Guadalix de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
68	Guadarrama	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
69	Hiruela, La	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
70	Horcajo de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
71	Horcajuelo de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
72	Hoyo de Manzanares	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
73	Humanes de Madrid	Suroccidental	1 UGM/Ha
74	Leganés	Metropolitana	0,5 UGM/Ha



CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
75	Loeches	Campiña	0,5 UGM/Ha
76	Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
901	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
78	Madarcos	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
80	Mahadahonda	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
82	Manzanares el Real	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
83	Meco	Campiña	0,5 UGM/Ha
84	Mejorada del Campo	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
85	Miraflores de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
86	Molar, El	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
87	Molinos, Los	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
88	Montejo de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
89	Moraleja de En medio	Suroccidental	1 UGM/Ha
90	Moralzarzal	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
91	Morata de Tajuña	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
92	Móstoles	Suroccidental	1 UGM/Ha
93	Navacerrada	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
94	Navalafuente	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
95	Navalagamella	Suroccidental	1 UGM/Ha



CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
96	Navalcarnero	Suroccidental	1 UGM/Ha
97	Navarredonda	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
99	Navas del Rey	Suroccidental	1 UGM/Ha
100	Nuevo Baztán	Campiña	0,5 UGM/Ha
101	Olmeda de las Fuentes	Campiña	0,5 UGM/Ha
102	Orusco de Tajuña	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
104	Paracuellos del Jarama	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
106	Parla	Suroccidental	1 UGM/Ha
107	Patones	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
108	Pedrezuela	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
109	Pelayos de la Presa	Suroccidental	1 UGM/Ha
110	Perales de Tajuña	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
111	Pezuela de las Torres	Campiña	0,5 UGM/Ha
112	Pinilla del Valle	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
113	Pinto	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
114	Piñuecar	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
115	Pozuelo de Alarcón	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
116	Pozuelo del Rey	Campiña	0,5 UGM/Ha
117	Prádena del Rincón	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha



CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
118	Puebla de la Sierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
902	Puentes Viejas	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
119	Quijorna	Suroccidental	1 UGM/Ha
120	Rascafría	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
121	Redueña	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
122	Ribatejada	Campiña	0,5 UGM/Ha
123	Rivas-Vaciamadrid	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
124	Robledillo de la Jara	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
125	Robledo de Chabela	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
126	Robregordo	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
127	Rozas de Madrid, Las	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
128	Rozas de Puerto Real	Suroccidental	1 UGM/Ha
129	San Agustín de Guadalix	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
130	San Fernando de Henares	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
131	San Lorenzo de El Escorial	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
132	San Martín de la Vega	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
133	San Martín de	Suroccidental	1 UGM/Ha



CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
	Valdeiglesias		
134	San Sebastián de los Reyes	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
135	Santa María de la Alameda	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
136	Santorcaz	Campiña	0,5 UGM/Ha
137	Santos de la Humosa, Los	Campiña	0,5 UGM/Ha
138	Serna del Monte, La	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
140	Serranillos del Valle	Suroccidental	1 UGM/Ha
141	Sevilla la Nueva	Suroccidental	1 UGM/Ha
143	Somosierra	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
144	Soto del Real	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
145	Talamanca de Jarama	Campiña	0,5 UGM/Ha
146	Tielmes	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
147	Titulcia	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
148	Torrejón de Ardóz	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
149	Torrejón de la Calzada	Suroccidental	1 UGM/Ha
150	Torrejón de Velasco	Suroccidental	1 UGM/Ha
151	Torrelaguna	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha



CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
152	Torrelodones	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
153	Torremocha del Jarama	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
154	Torres de la Alameda	Campiña	0,5 UGM/Ha
903	Tres Cantos	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
155	Valdaracete	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
156	Valdeavero	Campiña	0,5 UGM/Ha
157	Valdelaguna	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
158	Valdemanco	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
159	Valdemaqueda	Guadarrama	1,5 UGM/Ha
160	Valdemorillo	Suroccidental	1 UGM/Ha
161	Valdemoro	Suroccidental	1 UGM/Ha
162	Valdeolmos	Campiña	0,5 UGM/Ha
163	Valdepiélagos	Campiña	0,5 UGM/Ha
164	Valdetorres de Jarama	Campiña	0,5 UGM/Ha
165	Valdilecha	Campiña	0,5 UGM/Ha
166	Valverde de Alcalá	Campiña	0,5 UGM/Ha
167	Velilla de San Antonio	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
168	Vellón, El	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
169	Venturada	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
171	Villa del Prado	Suroccidental	1 UGM/Ha



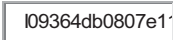
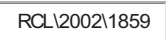
CÓDIGOS INE	Municipio	Comarca	Carga ganadera, Máxima en Buenas Prácticas Agrarias
170	Villaconejos	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
178	Villanueva de Perales	Suroccidental	1 UGM/Ha
177	Villanueva del Pardillo	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
179	Villar del Olmo	Campiña	0,5 UGM/Ha
180	Villarejo de Salvanés	Las Vegas	0,5 UGM/Ha
181	Villaviciosa de Odón	Metropolitana	0,5 UGM/Ha
182	Villavieja del Lozoya	Lozoya-Somosierra	1,5 UGM/Ha
183	Zarzalejo	Guadarrama	1,5 UGM/Ha



ANEXO II

Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificado por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, ("Boletín Oficial del Estado" número 175 de 23 de julio de 2002)

Buenas prácticas agrarias habituales

 
  Son consideradas como tales las técnicas normales de explotación que responsablemente aplicaría un agricultor en la zona donde ejerza su actividad. Estas buenas prácticas son de obligado cumplimiento para la concesión de las ayudas en zonas desfavorecidas y las primas a medidas agroambientales.

Dada la diversidad de suelo agrario y clima en España, las Comunidades Autónomas, atendiendo a las peculiaridades propias de las diferentes zonas agroclimáticas, podrán establecer otras prácticas beneficiosas para el medio ambiente, cuya observancia será complementaria de las siguientes:

1. Conservación del suelo y lucha contra la erosión:

- a) Prohibición del laboreo convencional a favor de pendiente.
- b) Son habituales todo tipo de labores en cuanto a profundidad, tipo de aperos y momento de realización, dependiendo de la profundidad de los suelos, su textura y estructura.

Las Comunidades Autónomas podrán fijar los límites de pendiente y características geométricas de las parcelas excluidas de estas prácticas en función de los factores edáficos, climáticos y socioeconómicos de la zona.



2. Alternativas y rotaciones.

Se consideran habituales las diferentes opciones de alternativas y rotaciones existentes en las diferentes comarcas para conseguir una agricultura de desarrollo sostenible. El barbecho en cualquiera de sus modalidades es una de las mejores prácticas agrícolas para los secanos españoles.

3. Optimización del uso de la energía fósil.

Para hacer un uso eficiente de los combustibles fósiles deberá cuidarse el mantenimiento eficiente de la maquinaria agrícola, así como cumplir con la normativa vigente sobre seguridad vial y seguridad e higiene en el trabajo.

4. Utilización eficiente del agua:

a) Deberá cumplirse la normativa en materia de concesión de agua y limitaciones de uso establecidas por las Confederaciones Hidrográficas.

b) Independientemente de la eficiencia del sistema de riego implantado, deberá cuidarse el mantenimiento de la red interna de la explotación para evitar pérdidas de agua.

5. Conservación de la biodiversidad:

a) Conservación de los nidos de especies protegidas.

b) Prohibición de quemar los rastrojos y restos de cosecha. Cuando sea aconsejable su quema por motivos sanitarios o fitopatológicos deberán autorizarlo los servicios competentes de la Comunidad Autónoma, haciendo constar expresamente los fundamentos técnicos, así como las medidas de seguridad que deberán tomarse.



- c) Las zonas con riesgo de incendio se aislarán mediante franjas labradas de al menos 3 metros de anchura.

6. Racionalización de uso de fertilizantes:

1º En las zonas sensibles a nitratos se deberán respetar los programas de actuación establecidos por las Comunidades Autónomas.

2º Estiércoles y purines:

- a) No aplicar sobre terrenos encharcados o con nieve.
- b) Cuando las explotaciones se encuentren en zonas vulnerables conforme a la Directiva de Nitratos, se definirá la gestión ambiental adecuada para evitar la lixiviación de purines debiendo respetarse la normativa para purines y estiércoles establecida por la Comunidad Autónoma.

7. Utilización racional de los herbicidas y productos fitosanitarios:

- a) Deberá atenderse a la normativa vigente sobre normas de aplicación, manejo de residuos, utilización de productos autorizados, etcétera.
- b) La gestión de envases se realizará conforme a las normas establecidas por la autoridad competente.

8. Reducción de la contaminación de origen agrario:

- a) Eliminar los materiales residuales utilizados en la producción. Los plásticos y otros residuos deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares adecuados.



b) Manejo adecuado de los restos de poda procedentes de los cultivos leñosos. La práctica habitual utiliza el ramoneo para consumo del ganado destinando la parte leñosa como combustible energético.

9. Otras actuaciones:

1º No deberán abandonarse los cultivos cuando se agote su capacidad productiva y, en cualquier caso, deberán mantenerse libres de plagas.

2º No podrán percibir ayudas las explotaciones que no cumplan con lo establecido en materia de campañas oficiales de saneamiento ganadero con carácter obligatorio.

3º No percibirán ayudas las explotaciones que no cumplan la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y de anabolizantes.

4º La carga ganadera de las superficies forrajeras de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites:

a) Comarcas con pluviometría anual menor de 600 milímetros: 1 UGM/hectárea y año.

b) Comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 600 milímetros y menor de 800 milímetros: 1,50 UGM/hectárea y año.

c) Comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 800 milímetros: 2 UGM/hectárea y año.

10. Normas mínimas medioambientales:

En cualquier caso, además de aplicar las buenas prácticas agrícolas habituales anteriormente expuestas, los beneficiarios deberán respetar la legislación medioambiental al respecto, contenida en la siguiente normativa:



- a) Ley 4/1989, de 27 de marzo, modificada por las Leyes 40/1997 y 41/1997, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- b) Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitat natural y de la flora y fauna silvestre (Directiva 92/43 (CE)).
- c) Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 (CE)).
- d) Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

I09364db0807e1

RCL\2002\1859



ANEXO III

Buenas condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra.

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. (BOE 20 de diciembre de 2.014), Corrección de errores y errata del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. (BOE 22-1-2.015)

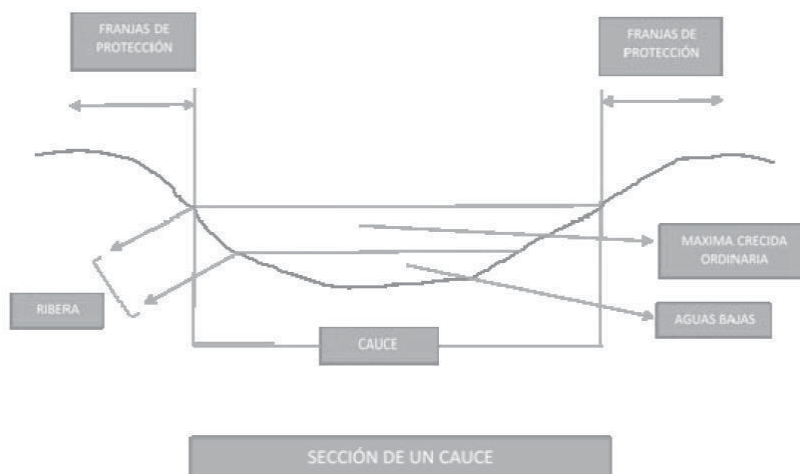
ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENA CONDICIÓN AGRÍCOLA DE LA TIERRA.**1. ASPECTO PRINCIPAL: AGUA**

BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos. En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se podrán aplicar fertilizantes en una franja cuya anchura será la recogida en el Código de Buenas Prácticas Agrarias u otra normativa de la comunidad autónoma. Además, se respetarán se respetarán, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua a que se refiere el punto A4 del anexo II de la Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. A efectos del párrafo anterior, se considerará la definición de fertilizantes del apartado e) del artículo 2 de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991. Las comunidades autónomas podrán considerar además, en su ámbito territorial, otros cauces o masas de agua, en especial los humedales, teniendo en cuenta sus características agroclimáticas y edafológicas. De igual modo, en las márgenes referidas no podrán aplicarse productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos. Estas franjas de protección estarán situadas en la



parcela agrícola o serán contiguas a ella, de forma que sus bordes largos sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar constituidas por vegetación de ribera. En la franja de protección en la que no se aplicaran fertilizantes, no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. Podrá permitirse la siembra de mezclas de flora silvestre, el pastoreo o la siega, siempre que la franja de protección siga siendo distinguible de la tierra agrícola contigua. En dichas franjas las comunidades autónomas podrán permitir en caso necesario, la realización de labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.

Las comunidades autónomas podrán exceptuar del cumplimiento de esta BCAM 1, a determinados cultivos con características especiales o situados en ubicaciones específicas, debiendo fundamentar su decisión.



BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego.

Para las superficies de regadío el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.

BCAM 3 Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la



contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE, del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas, en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola. Los agricultores no verterán de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE, del Consejo, de 17 de diciembre de 1979 (Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros).

Los agricultores no verterán, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta, las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE, del Consejo, de 17 de diciembre de 1979 (metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos).

8. ASPECTO PRINCIPAL: SUELO Y RESERVA DE CARBONO

BCAM 4. Cobertura mínima del suelo

Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se deberá labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, fecha que se establece



como referencia del inicio de la presiembra. No obstante, para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas, como las dobles cosechas, climáticas y de tipología de suelos, se podrán establecer en ciertas zonas fechas de inicio de presiembra más adaptadas a sus condiciones locales, así como técnicas adecuadas de laboreo, infiltrado de agua estancada e incorporación de materia orgánica con fines de fertilización.

Cultivos leñosos. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección. No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, dicha cubierta podrá eliminarse mediante métodos químicos o mecánicos, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.

En las parcelas agrícolas que se encuentren incluidas en las zonas de influencia forestal, las comunidades autónomas podrán establecer la obligación de labrar una franja perimetral de la anchura necesaria para que sirva de cortafuego. No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 por ciento, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente. En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o



aprovechamiento. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

Tierras de barbecho y tierras sin cultivo. Se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantendrá una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes. Las parcelas en que las no se realice actividad agraria se han de mantener de acuerdo con las normas locales reguladoras de dicha situación.

BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión

Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente sea igual o superior al 15 por ciento, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes iguales o superiores al 15 por ciento, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se



consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias No podrán quemarse rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales. Cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos deberá realizarse, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.

9. ASPECTO PRINCIPAL: PAISAJE, NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO

BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

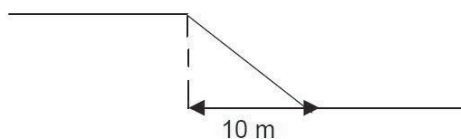
No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje definidos en el artículo 2 de este real decreto, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente. No obstante, teniendo en cuenta que los elementos del paisaje protegidos formarán parte de la superficie admisible de la parcela agrícola en la que estén ubicados, se considera necesario definir el marco de aplicación y control de esta norma para algunos elementos, estableciéndose los siguientes límites máximos, que las comunidades autónomas podrán modificar de forma justificada, atendiendo a sus particularidades paisajísticas regionales o locales, y posibles casos específicos.

- Setos de una anchura de hasta 10 m.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.



- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha

- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.



No obstante lo anterior, queda prohibido cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a julio, pudiendo este ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas. Se exceptúan de la obligación establecida en el primer párrafo, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.



ANEXO IV

TIPIFICACIÓN Y BAREMACIÓN DE SANCIONES.

Reducciones, sanciones y exclusiones a aplicar en la Medida 10.1.3. “Ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid”.

1. Tipos de sanciones

1.1. Sobredeclaraciones

El porcentaje de sobredeclaración se calcula para cada especie, como el resultado de la diferencia entre los animales declarados en la solicitud anual de pago y los determinados tras controles, dividido entre los animales determinados y multiplicado por 100, es decir:

$$\% = \frac{\text{Animales declarados} - \text{Animales determinados}}{\text{Animales determinados}} \times 100$$

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado ≤ 3 , y siempre que las irregularidades afecten como máximo a 3 animales, el importe de la ayuda se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea menor o igual al 10 %, el importe se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe de la ayuda se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 20 %, se denegará la ayuda.



Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 50 %, se denegará la ayuda. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

1.2. Penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario).

1.2.1. Incumplimientos de criterios de admisibilidad, como son:

- Ser agricultor, tal y como se definen en el artículo 4.1.a) del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Ser titular de una explotación ganadera con razas autóctonas en peligro de extinción en la Comunidad de Madrid
- Presentar un plan de conservación de razas autóctonas en peligro de extinción, para la cual se solicita la ayuda.

Tienen una tipificación de Excluyente.



1.2.2. Incumplimiento de compromisos asumidos para ser beneficiario de la ayuda para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

Compromisos	Valoración
Comprometer un mínimo de 2 UGM de reproductoras de la raza autóctona en peligro de extinción elegida.	E
Mantener durante 5 años, al menos el número de UGM comprometido de reproductoras de la raza autóctona elegida.	B
Pertenecer a una Asociación Ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas para las que se opta.	E
Pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.	B
Mantener la ganadería con razas autóctonas en un sistema extensivo de explotación, con una carga ganadera máxima de 1 UGM/ha.	B
Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación y de Tratamientos Veterinarios.	S
Inscripción en el Libro Genealógico Oficial de la raza correspondiente.	E



1.2.3. Incumplimientos de los compromisos recogidos en la línea de base de las operaciones contempladas dentro de la Medida 10.

Compromisos de la línea de base de la Medida 10	Valoración
Mantenimiento eficiente de la maquinaria agrícola (tener actualizada la ficha de ITV y o ITAF, no superando el plazo de 45 días).	S
Cumplir la normativa en materia de concesión de agua y limitaciones de uso establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo u organismo a quien corresponda.	B
Mantenimiento eficiente de la red de riego de la explotación.	P
Conservación de nidos de especies protegidas.	P
No aplicar estiércoles y purines sobre terrenos encharcados o con nieve.	B
En las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, respetar el Programa de Actuación establecido.	B
Gestión de envases de fitosanitarios según normativa.	P
No sobrepasar la carga ganadera de las superficies forrajeras, máxima de la zona.	B
Cumplir con lo establecido en materia de campañas oficiales de saneamiento ganadero con carácter obligatorio.	E



La tipificación de las **sanciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones** se definen en la tabla siguiente:

Clasificación	Año (1)	Nº (2)	Sanción (3) (4)
Excluyente (E)			100 % de la ayuda
Básico (B)	1	1	50 % de la ayuda
		2 ó más	60 % de la ayuda
	2 o más	1 ó más	60 % de la ayuda
Principal (P)	1	1	30 % de la ayuda
		2 ó más	40 % de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	40 % de la ayuda
Secundario (S)	1	1	10 % de la ayuda
		2 ó más	20 % de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	20 % de la ayuda
Terciario (T)	1	1	2 % de la ayuda
		2 ó más	5 % de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	5 % de la ayuda

- (1) Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación dentro del periodo de compromiso.
- (2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones con igual clasificación en un mismo año.
- (3) Si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones, se aplicará la de mayor importe.
- (4) En caso de múltiples incumplimientos detectados, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable de la tabla, no se suman porcentajes.



En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario será excluido de la línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. Y cuando proceda en la medida plurianual nº 10, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores.

En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

Cuadro de tipificación de compromisos u otras obligaciones relacionadas con el número de hectáreas.

Descripción del compromiso	Porcentaje de incumplimiento	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización (%)	
			Simple	Incumple varios de ese tipo o el mismo más de 1 año
Prohibición de laboreo a favor de pendiente.	>0 y ≤ 10	T	2	5
	>10 y ≤ 40	S	10	20
	>40 y ≤ 70	P	30	40
	>70 y ≤ 100	B	50	60
Prohibición de quema de rastrojos y restos de cosecha.	>0 y ≤ 10	T	2	5
	>10 y ≤ 40	S	10	20
	>40 y ≤ 70	P	30	40
	>70 y ≤ 100	B	50	60
Manejo adecuado de los restos de poda de cultivos leñosos.	>0 y ≤ 10	T	2	5
	>10 y ≤ 40	S	10	20
	>40 y ≤ 70	P	30	40
	>70 y ≤ 100	B	50	60



Descripción del compromiso	Porcentaje de incumplimiento	Clasificación (E/B/P/S/T)	Penalización (%)	
			Simple	Incumple varios de ese tipo o el mismo más de 1 año
Los plásticos y otros residuos deben retirarse de las parcelas y depositarse en lugares adecuados.	>0 y ≤ 10	T	2	5
	>10 y ≤ 40	S	10	20
	>40 y ≤ 70	P	30	40
	>70 y ≤ 100	B	50	60
No abandono de los cultivos cuando se agote su capacidad productiva.	>0 y ≤ 10	T	2	5
	>10 y ≤ 40	S	10	20
	>40 y ≤ 70	P	30	40
	>70 y ≤ 100	B	50	60

1.3. Incumplimiento por presentación tardía.

Las solicitudes anuales de pago, junto con otras declaraciones y documentos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda, se presentarán en la solicitud única y en caso de que no se presenten en el plazo establecido se reducirá un 1 % por día hábil con respecto a los importes a los que el beneficiario hubiera tenido derecho. Si dicho retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles y no se concederá ayuda al beneficiario.



Las modificaciones de las solicitudes de pago tras la fecha de presentación establecida igualmente darán lugar a una reducción del 1 % por día hábil y solo podrán realizarse dentro de los 25 días naturales.

1.4. No declaración de superficies de todas las parcelas agrícolas.

Para el cálculo de las penalizaciones por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas.

Cuando esta diferencia suponga un porcentaje mayor al 3 % sobre la superficie global declarada, el importe total de la ayuda se reducirá según los niveles siguientes:

Porcentaje de superficie no declarada	Reducciones de la ayuda
3 % < Porcentaje ≤ 25 %	1 %
25 % < Porcentaje ≤ 50 %	2 %
50 % < Porcentaje	3 %



1.5. Incumplimiento de la Condicionalidad.

Las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, se verán afectadas por las sanciones que se hayan determinado por incumplimiento de la condicionalidad. Dichos incumplimientos serán controlados y notificados por la Unidad administrativa encargada de dicha inspección en cada Campaña anual de Pagos Directos a la agricultura y ganadería en la Comunidad de Madrid a la Unidad administrativa gestora de las ayudas objeto de la presente orden de bases reguladoras.

1.6. Sanciones adicionales.

Las ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, se verán afectadas por las sanciones adicionales que se hayan determinado por sobredeclaración.

2. Orden de aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y exclusiones, estas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

- a) Reducciones y sanciones por **sobredeclaración**.
- b) El importe resultante de la aplicación de la letra a) servirá de base para el cálculo de las denegaciones o reducciones por **incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones**.



- c) El importe resultante de la aplicación de la letra b) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse por **presentación fuera de plazo**.
- d) El importe resultante de la aplicación de la letra c) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse en caso **de no declaración de todas las parcelas agrarias**.
- e) El importe resultante de la aplicación de la letra d) servirá de base para el cálculo de las **retiradas por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones**. Se entiende por retirada a la ayuda ya pagada que se debe recuperar, por ejemplo, por aplicación del art. 35.4 del Reglamento (UE) 640/2014.
- f) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra e) servirá de base para el cálculo de las sanciones que deban aplicarse por incumplimiento de la **condicionalidad**.
- g) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra f) servirá de base para la aplicación de sanciones adicionales previstas en los artículos 19.2 y 31.2 del Reglamento (UE) 640/2014.

Cuando se establezca la posibilidad de no penalizar por incumplimiento de una primera sobredeclaración, el importe determinado de dicha penalización se retirará conforme a la letra e) en caso de que se detecte una sobredeclaración futura.



ANEXO V

CESIÓN DE COMPROMISOS

(Formulario a cumplimentar por cada cesionario)

D/Dª _____

Como CEDENTE de los derechos y obligaciones del compromiso agroambiental regulado en la Orden _____, con nº DNI/NIE _____, vecino de _____,

calle _____, nº _____ código postal _____
teléfono _____

DECLARA que la cesión que se acredita es de..... UGM de hembras reproductoras de la raza.....

D/Dª _____

Como CESIONARIO de los derechos y obligaciones del compromiso agroambiental regulado Orden _____, con nº DNI/NIE _____, vecino de _____,

calle _____, nº _____ código postal _____
teléfono _____

DECLARA

Que se subroga en los derechos y obligaciones adquiridos, en su día, por el anterior titular en el programa agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Orden _____, comprometiéndose a respetar los compromisos establecidos en ella y en la demás legislación vigente de aplicación.

En _____, a ____ de _____ de 20__

El cedente

(firmado)

El cesionario

(firmado)

(03/33.505/17)

